Ministerio
de Turismo

**MINISTERIO DE TURISMO**
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 11 DIC 2020

2017/05/001/B0941
Anexo 3

**VISTO:** la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de diciembre de 2017, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ** con número de RUT 214144430013 y sus modificativas, de 14 de junio de 2018 y 15 de enero de 2020.

**RESULTANDO:** I) que en la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de enero de 2020 se padeció error en los montos a trasponer que había solicitado la empresa, que el mismo no implica modificación en la inversión total ya declarada.

II) que la empresa había solicitado una extensión en el plazo para realizar las inversiones con beneficios hasta el 31 de diciembre de 2020.

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo modificar la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de enero de 2020.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 175/003, de 7 de mayo de 2003, el Decreto Nº 350/004, de 29 de setiembre de 2004, el Decreto Nº 262/005, de 29 de agosto de 2005 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE TURISMO,**
**LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**R E S U E L V E N:**

KL/JC

V.º B.º
M.E.F.

**1º)** Modifícase el numeral 1º de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de enero de 2020, por la que se modificó la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de

15 de diciembre de 2017 que declaró promovido el proyecto de inversión de la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ:**

"**1°**.- Modifícanse los numerales 2°, 3° y 4° de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de diciembre de 2017 los que quedaran redactados de la siguiente forma: "**2°**.- Autorízase a la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ**, a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto Nº 175/003, de 7 de mayo de 2003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), por un monto imponible de hasta US$ 5.689.088". "**3°**.- Autorízase a la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, de 7 de mayo de 2003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U$S 5.871." "**4°**.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2016 y el 31/12/2020." "

**2º)** Modifícase el numeral 2º, de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de enero de 2020, por la que se autorizó a la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003 por el siguiente:

"**2°**.- Autorízase a la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso b. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes destinados a la construcción (Infraestructura y Obra Civil), por un monto imponible de hasta U$S 767.815."

**3º)** Modifícase el numeral 3º, de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de enero de 2020, por la que se autorizó a la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003 por el siguiente:

"**3°**.- Autorízase a la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto Nº 175/003, de 7

Ministerio
**de Turismo**

2017/05/001/80941
Anexo 3

VTO. B°
M.E.F.

de mayo de 2003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, por un monto imponible de hasta U$S 38.843."

**4°)** Modifícase el numeral 4°, de la Resolución del Ministerio de Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 15 de enero de 2020, por la que se autorizó a la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003 por el siguiente:

"**4°**.- Autorízase a la empresa **CLUB BIGUÁ DE VILLA BIARRITZ** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3 inciso g. del Decreto N° 175/003, de 7 de mayo de 2003, exoneración del 50% (cincuenta por ciento) de todas las tasas y tributos que graven las importaciones de bienes, por un monto imponible de hasta U$S 806.658".

**5°)** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**6°)** Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la empresa. Cumplido, archívese.

GERMAN CARDOSO FERREIRA
MINISTRO
Ministerio de Turismo